



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 192-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 192-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2019. Las 19h21. **VISTOS.-**

1. ANTECEDENTES:

1.1. El 03 de mayo de 2019, a las 14h45, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el economista Johnny Roberto Nuñez Espinales, quien indica ser Procurador de la Alianza por la Unidad Manabita/Partido Social Cristiano – Movimiento Unidad Primero, listas 6-65 y, el abogado Nicky Bravo H., mediante el cual intrpone "...*Recurso Contencioso de Apelación a la Resolución Nro. JPEM-EP-0001507-16-04-2019, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por inconformidad con el resultado numérico de escrutinios correspondientes a la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia San Sebastián del cantón Pichincha de la Provincia de Manabí [...]*". (fs. 1 a 12 vta.)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 192-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 03 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 13)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 03 de mayo de 2019, a las 21h10, en trece (13) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, el economista Johnny Roberto Nuñez Espinales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual prescribe:

(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente**:...". (Lo resaltado no pertenece al texto original).

El documento solicitado deberá ser presentado en **original o copia certificada**.



Causa No. 192-2019-TCE

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente **ACLARE** la causal por la cual interpone su recurso al amparo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y **COMPLETE** su recurso según lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Que la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí ordene a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación remita a este Tribunal el expediente completo debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución Nro. JPEM-EP-0001507-16-04-2019, para lo cual hágase conocer el escrito formulado por el economista Jhonny Roberto Nuñez Espinales que consta a fojas diez a doce vuelta del expediente.

Al expediente se anexará copias certificadas de los siguientes documentos: i) Acta de la sesión permanente de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Manabí; ii) Resolución No. JPEM-EP-0001507-16-04-2019 emitida el 16 de abril de 2019 por la Junta Provincial Electoral de Manabí y razón de notificación; iii) Recursos de objeción e impugnación, en caso de haber sido presentados ante la Junta Provincial Electoral de Manabí y Consejo Nacional Electoral por el economista Jhonny Roberto Nuñez Espinales, las resoluciones adoptadas y razón de notificación; iv) Actas de las Juntas Receptoras del Voto No. 0001 Femenino de la parroquia San Sebastián, zona San Sebastián y zona Boca de Caña que, según se indica, contienen inconsistencia numérica conforme consta del escrito; y, v) Toda aquella documentación relacionada con la petición presentada.

CUARTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberán ser entregadas en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Se recuerda al economista Jhonny Roberto Nuñez Espinales que conforme lo dispone el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el compareciente al abogado Nicky Bravo H., con matrícula profesional 13-2017-84 del Foro de Abogados, así como el correo electrónico abgnickybravo@gmail.com para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

SEXTO.- Conforme se solicita asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al recurrente economista Jhonny Roberto Nuñez Espinales y su abogado patrocinador en la dirección de correo electrónico abgnickybravo@hotmail.com conforme lo tienen indicado;



Causa No. 192-2019-TCE

7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003; y

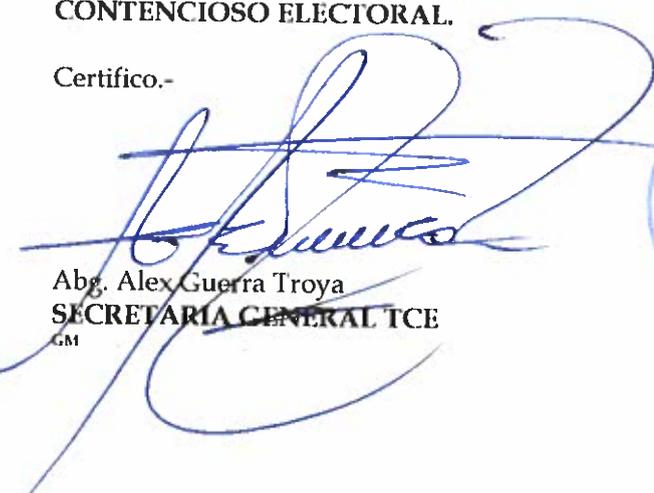
7.3. A la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec; luiscastro@cne.gob.ec; adrianacafa23@gmail.com; y, lual19802011@hotmail.com.

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARÍA GENERAL TCE
GM



